



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes
Accionante	Yessica Tatiana Parra Pérez
Accionado	Ricardo Alfonso Barrientos Martínez
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00398 00
Decisión	Cita audiencia/ Decreta pruebas
Interlocutorio	255

Pese a que mediante auto del cuatro de los corrientes, se insistió en el requerimiento previo a desistimiento tácito, lo cierto es que no había lugar al mismo, por cuanto desde el diecisiete de febrero del presente año, el apoderado judicial de la demandante había remitido escrito con anexos acreditando el hecho de la notificación al demandado y por omisión involuntaria el mismo no fue allegado al expediente digital de manera oportuna.

Ahora, conforme a la documentación aportada; se tiene que, el demandado fue notificado al correo electrónico denunciado en la demanda desde el 10 de diciembre de 2021, aquél no ejerció su derecho de contradicción y como el término de traslado se encuentra vencido; procede conforme lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso citar a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, se procederá a decretar pruebas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Convocar a los señores **Yessica Tatiana Parra Pérez, Ricardo Alfonso Barrientos Martínez** y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará el **día 23 DE JUNIO DE 2022 a las 8:30 a.m.**, de manera virtual a través de la plataforma lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus apoderados que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

- Copias de los registros civiles de nacimiento y defunción correspondientes a: Didier Alejandro, Ximena y Salomé Barrientos Parra.

Y en cuanto a las copias de la escritura pública No. 8737 otorgada ante la Notaría Quince del Círculo de Medellín y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5313071; ninguna valoración merecen de cara a la pretensión declarativa que ocupa la atención del despacho.



TESTIMONIAL: Se escucharán las declaraciones de: **Angie Katherine Parra Pérez, Doreida Jannet Pérez Gaviria, Daniela Parra Pérez, Jhon Jairo Parra Gaviria y Evelyn Yurley Parra Pérez;** sin perjuicio de la limitación que pueda hacer el despacho frente a los anteriores testimonios al celebrar la diligencia.

La parte interesada está en el deber de allegar los canales digitales de los anteriores, a fin de poder establecer conexión con los mismos. Y a quienes se les advierte que deben conectarse a la diligencia desde los correos denunciados y de manera independiente de los demás deponentes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el señor **Ricardo Alfonso Barrientos Martínez.**

Pruebas Parte Demandada:

No se ejerció el derecho de contradicción; por tanto, no hay lugar a decretar ninguna.

QUINTO: Se insta a la parte demandante a fin de que notifique el presente proveído al demandado y acredite tal hecho, a fin de lograr su concurrencia para la diligencia.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02cf8441ac2d0bf5a4c10f3528801b310654ac0843cd526da4ee4746a8969c2**

Documento generado en 18/03/2022 07:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>